



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 **8.3.1** DE 2022

( **10 NOV 2022** )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS RESTAURANTES, BARES Y DISCOTECAS DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*; en este sentido, como quiera que el municipio es un autoridad territorial, éste tiene la obligación de proteger y garantizar los distintos derechos y libertades que gozan los ciudadanos, en el marco de sus *competencias* dentro de la respectiva jurisdicción.

Que de esta manera, el numeral 2º del artículo 315 de la Carta Política señala que es atribución de los Alcaldes *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio."*; de esta manera, una de las formas en que el constituyente garantizó la protección efectiva de los derechos y libertades de las personas, fue a través del otorgamiento de funciones y facultades de conservación del orden público a los alcaldes, los cuales deberán mantener el statu quo en su respectiva jurisdicción.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución Nacional contempla que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia (...)"*; por consiguiente, las función de los alcalde en lo que respecta a la conservación del orden público, deberá entenderse en el marco de los intereses generales, por lo que, la utilización del mismo no debe impetrar injustificadamente en los derechos constitucionales de sus ciudadanos.

Que uno de los derechos que constituye -un interés general-, es el estipulado en el parágrafo 3º del artículo 333 de la Constitución Política que señala *"La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial."*; en consecuencia, además de los deberes de mantener el orden público las entidades territoriales deberán estimular el desarrollo empresarial de su respectiva jurisdicción.

Que el honorable Congreso de la República, con el objetivo de establecer relaciones armónicas entre las facultades de orden público conferido a los alcaldes y la libre actividad económica de los particulares, expidió la Ley 1801 de 2016, que tiene por objeto *"establecer las condiciones para la*





DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - **0831** DE 2022

( **10 NOV 2022** )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS RESTAURANTES, BARES Y DISCOTECAS DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía".*

Que de esta manera, el artículo 83 de la citada Ley, definió que toda actividad económica *"es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro (...)"*; en este orden de ideas, las actividades desarrolladas por los restaurante, bares y discotecas son actividades propiamente económicas, por lo que, a las mismas le es aplicable el referido cuerpo normativo.

Que como quiera las actividades económicas antes citadas pueden eventualmente afectar la convivencia del municipio en donde se desarrollen, el parágrafo del referenciado artículo señaló que entre las facultades de los Alcaldes se encuentra el fijar los horarios para el funcionamiento de los mismos; debido a esto, la Administración Municipal a través del Decreto No. 1.1 - 0419 del 30 de mayo de 2006, reglamentó el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio de Ibagué, que se encuentren en funcionamiento o pretendan funcionar dentro del perímetro urbano, núcleos poblacionales en zona rural del municipio.

Que sin embargo, la anterior reglamentación debe entenderse y enmarcarse con el cumplimiento del plan de desarrollo "Ibagué Vibra", el cual ha establecido una estrategia con el propósito de dinamizar la economía y apoyar la reactivación económica de la ciudad denominada "Ibagué Nocturna"; dicha estrategia hace pertinente ampliar temporalmente el horario de funcionamiento de los diferentes establecimientos que comprenden el comercio de la ciudad, máxime si se tiene en cuenta los efectos adversos atravesados como consecuencia de la pandemia por el Covid-19; garantizando de esta manera espacios seguros de esparcimiento y diversión para los ibaguereños y turistas que visitan nuestra ciudad, a través de la realización de jornadas que promuevan el comercio y el desarrollo económico en condiciones seguras y de convivencia.

Que la Secretaria de Desarrollo Económico a través del Memorando N° 1800 - 2022- 061637 del (09) de noviembre de 2022, señaló que los días 11, 12 y 13 de noviembre se desarrollará en el municipio de Ibagué una agenda cultural, musical, artesanal y gastronómica para locales y turistas, por lo que, la secretaria elevó una solicitud de horario extendido en la que propuso realizar una extensión de horarios para establecimientos comerciales cuya actividad principal está bajo la modalidad de restaurantes, gastrobares, bares y discotecas desde el viernes 11 de noviembre hasta el domingo 13 de noviembre de 2022, conforme al articulado.

Que de igual manera, el municipio de Ibagué como Capital Americana de la Cultura ha desarrollado una agenda de eventos culturales y de Festivales musicales que impactan multisectorialmente la ciudad, es decir, se impacta a sectores económicos como el gastronómico,



[www.ibagué.gov.co](http://www.ibagué.gov.co)



DECRETO 1000 - 018.3.11 DE 2022

( 1.0 NOV 2022 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS RESTAURANTES, BARES Y DISCOTECAS DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

hotelero, transporte e industrias culturales, y el sector nocturno con bares y discotecas, actividades que conforme a las cifras del DANE ocupan a los ibaguereños y generan empleo tanto directo como indirecto.

Que, de igual manera, la estrategia "Ibagué Nocturna" que incluye horarios extendidos, sumada a actividades turísticas y musicales ha generado buenos resultados y aceptación entre el sector empresarial, aumento de ventas entre el 20% y 40% en promedio durante los días, aceptación a la estrategia del 92% en promedio y un aumento de flujo de personas en un 40% en promedio, en versiones anteriores según lo manifestado por los gremios económicos de la región.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

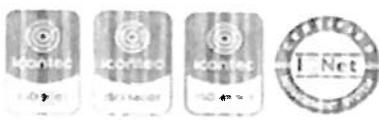
**ARTÍCULO PRIMERO. Ampliación transitoria del horario de funcionamiento para Restaurantes.** Los días 11, 12 Y 13 de noviembre de 2022, los restaurantes del Municipio de Ibagué podrán funcionar hasta las dos de la mañana (02:00 a.m.) del día siguiente, de conformidad a la parte motiva de presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Ampliación transitoria del horario de funcionamiento para Bares y Discotecas.** Los días 11, 12 Y 13 de noviembre de 2022, los bares y discotecas del Municipio de Ibagué podrán funcionar hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día siguiente de conformidad con la parte motiva del acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: De los demás establecimientos de Comercio.** Los demás establecimientos de comercio podrán desarrollar su actividad económica en los horarios establecidos para cada categoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto municipal No. 0419 de 2006.

**ARTÍCULO CUARTO. Vigilancia y control.** En el marco de sus competencias y atribuciones, la vigilancia y control de lo dispuesto en el presente acto administrativo estará a cargo de las autoridades de policía de que tratan los artículos 206 y 209 de la Ley 1801 de 2016. Lo anterior, sin perjuicio del control que deben realizar las autoridades sanitarias, ambientales y de movilidad, en el marco de sus funciones, competencias y atribuciones.

**ARTÍCULO QUINTO. Evaluación.** Con el fin de evaluar el desarrollo e impacto de la estrategia en la economía, seguridad y convivencia ciudadana, y para su futura implementación, los responsables de los establecimientos de que trata el artículo primero y segundo del presente decreto, deberán registrar la información solicitada mediante el instrumento cargado en la página web del municipio, so pena de no ser tenido en cuenta individualmente para el otorgamiento de futuras autorizaciones y/o ser beneficiario de los



www.ibague.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - **08.3.1** DE 2022

( **1.0 NOV 2022** )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA TRANSITORIAMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS RESTAURANTES, BARES Y DISCOTECAS DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

programas o estrategias similares. Es importante que, por parte de los responsables de los establecimientos beneficiarios de la presente extensión, se cumplan los requisitos de ley y se brinde un servicio adicional especial diferenciado.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Desarrollo Económico realizará las acciones necesarias para verificar el cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO SEXTO. **Socialización.** La Secretaría de Gobierno socializará las presentes medidas con la fuerza pública, para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué, **1.0 NOV 2022**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA**  
Alcalde Municipal

**MANUEL FELIPE VARGAS RODRÍGUEZ**  
Secretario de Gobierno (E)

**ALBA LUCÍA GARCÍA SUÁREZ**  
Secretaria de Desarrollo Económico

**ORLANDO LUCÍA LIEVANO**  
Secretaria de Movilidad

**MARTHA LILIANA OSPINA**  
Secretaria de Salud

Va. Bo: Miryam Juliana Sánchez - jefe Oficina Jurídica ASO



www.ibagué.gov.co